

JORNADAS SOBRE EL NUEVO MODELO DE DISCAPACIDAD

M.^a del Carmen Gete-Alonso y Calera
(Coord.)

Prólogo de
Ángel Serrano De Nicolás

Colegio Notarial de Cataluña

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2020

Índice

	Pág.
PRÓLOGO	11
EL NUEVO MODELO DE LA DISCAPACIDAD. LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD , por M. ^a del Carmen GETE-ALONSO Y CALERA	13
I. PRESENTACIÓN GENERAL.....	13
II. LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LA CONVENCIÓN	17
1. Los derechos y libertades	17
2. El art. 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley	18
III. PRECISIONES CONCEPTUALES Y TERMINOLÓGICAS	23
1. Discapacidad	23
2. Personalidad.....	25
3. Capacidad jurídica	26
IV. DEBATES Y PRINCIPALES CONCLUSIONES.....	27
1. Los debates.....	28
2. Las principales críticas	34
3. Las conclusiones	36
NOTAS SOBRE EL PROPÓSITO Y EL SIGNIFICADO DEL ANTEPRO- YECTO DE LEY POR EL QUE SE REFORMA LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PROCESAL PARA EL APOYO A LAS PERSONAS CON DIS- CAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA , por María Paz GARCÍA RUBIO.....	39
I. INTRODUCCIÓN.....	39
II. EL PUNTO DE PARTIDA	44
III. LOS INTENTOS DE LA JURISPRUDENCIA	47
IV. PRESENTACIÓN DE LOS PUNTOS MÁS RELEVANTES DEL ANTEPROYECTO EN SU VERTIENTE CIVIL	50
V. CONCLUSIÓN FINAL.....	61

	Pág.
LAS BASES DE LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL DE CATALUÑA EN MATERIA DE APOYOS AL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA , por Jordi RIBOT IGUALADA	63
I. INTRODUCCIÓN.....	63
1. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	64
2. Capacidad jurídica y capacidad de obrar ante el cambio de paradigma sobre la discapacidad.....	64
3. ¿Por qué no se han realizado todavía los cambios que requiere la Convención?.....	67
II. HACIA UNA REFORMA PROFUNDA DE LAS ACTUALES INSTITUCIONES CIVILES DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA.....	70
1. Alcance de la reforma en materia de apoyos y procedimiento a seguir	70
2. El proyecto de ley estatal de julio de 2020	72
3. ¿Qué bases para la reforma del Derecho civil catalán en materia de apoyos?.....	74
3.1. Autonomía y libertad de la persona que requiere apoyos.....	74
3.2. Subsidiariedad de los apoyos formales frente a los informales	78
3.3. Apoyos formales no judiciales.....	82
3.4. Salvaguardas en la provisión de apoyos	86
III. REFLEXIONES FINALES.....	88
IV. BIBLIOGRAFÍA	89
 EL JUICIO DE CAPACIDAD NOTARIAL EN LOS TESTAMENTOS Y EN LOS OTROS NEGOCIOS JURÍDICOS , por Martín GARRIDO MELERO...	 91
I. EL JUICIO DE CAPACIDAD	91
II. EXTENSIÓN DEL JUICIO DE CAPACIDAD: LOS JUICIOS SOBRE LA CAPACIDAD.....	92
III. DELIMITACIÓN DE NUESTRO ESTUDIO.....	93
IV. LA REGULACIÓN DEL JUICIO DE CAPACIDAD	94
V. IMPORTANCIA DEL JUICIO DE CAPACIDAD. CRÍTICA.....	96
VI. EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE CAPACIDAD. EL JUICIO NEGATIVO.....	99
VII. LA RELATIVIDAD DEL JUICIO DE CAPACIDAD. EL JUICIO DE CAPACIDAD EN ATENCIÓN AL NEGOCIO PRETENDIDO.....	102
VIII. EL JUICIO DE CAPACIDAD EN CASO DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA O CON PADECIMIENTOS FÍSICOS.....	103
IX. EL JUICIO DE CAPACIDAD EN EL CASO DE LOS TESTAMENTOS DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN CON DISCAPACIDADES MENTALES.....	107
X. EL JUICIO DE CAPACIDAD EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD SENSORIAL.....	111

	Pág.
XI. LA INVALIDACIÓN DEL JUICIO DE CAPACIDAD EN LAS DISPOSICIONES DE ÚLTIMA VOLUNTAD	113
XII. GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL JUICIO DE CAPACIDAD	115
XIII. CONCLUSIONES	117
HACIA UNA REFORMA DEL RÉGIMEN DE LA DISCAPACIDAD: LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO Y LA CONVENCION DE NUEVA YORK, M.^a Ángeles PARRA LUCÁN	119
I. LA INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL DEL SISTEMA DE MODIFICACIÓN JUDICIAL DE LA CAPACIDAD CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	119
II. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL A LA LUZ DE LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS	126
1. El otorgamiento de testamento	126
2. La celebración de matrimonio	128
III. EL RESPETO A LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	133
1. Idea general	133
2. Designación de tutor o curador por el propio interesado y otorgamiento de poderes de autoprotección	136
3. Valoración	141
IV. LA GUARDA DE HECHO	141
EL PODER PREVENTIVO EN EL SISTEMA DE APOYOS AL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA, por Josep Maria VALLS I XUFRE...	149
I. PRESENTACIÓN	149
II. PANORÁMICA GENERAL	150
1. Apoyos informales y apoyos formales	151
2. Apoyos de presente	152
3. Apoyos de previsión futura	154
III. EL PODER PREVENTIVO	155
1. Su configuración en las normas	155
2. La necesidad de autorización judicial	157
3. La competencia judicial	164
4. Derecho interregional	167
IV. LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO JURÍDICO	169
V. ANEXO: FORMULARIO DE PODER PREVENTIVO	173

	Pág.
EL INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO , por Judith SOLÉ RESINA.....	185
I CONTEXTUALIZACIÓN. ALGUNOS DATOS SOBRE SALUD MENTAL E INGRESOS CON MOTIVO DE ENFERMEDADES MENTALES.....	185
II. EL INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO EN EL DERECHO INTERNO.....	189
III EL INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO EN EL DERECHO SUPRANACIONAL	193
IV. LA ADECUACIÓN DEL DERECHO INTERNO A LA CDPD	197
V. LA FALTA DE VOLUNTAD DEL INTERNAMIENTO	201
VI. PROPUESTA <i>DE LEGE FERENDA</i>	202
VII. ESPECIAL REFERENCIA AL INGRESO INVOLUNTARIO EN RESIDENCIAS GERIÁTRICAS	203

Prólogo

Fruto de la vocación que tiene el Colegio Notarial de Catalunya de participar con jornadas, seminarios o congresos en las cuestiones más candentes del Derecho privado, se encuentra, con carácter preferente, por su evidente incidencia en el día a día de la función notarial, sea testamentos, compraventas o constitución de sociedades, todo lo concerniente a la capacidad jurídica de las personas naturales o físicas, y justo por ello se dieron, bajo la dirección de la profesora M.^a del Carmen Gete-Alonso, un conjunto de conferencias que ahora se ven publicadas en el presente volumen.

La autoridad de los ponentes y la altura científica de sus trabajos, sin olvidar lo práctico, pues el Derecho está no solo —y no es función menor— para especular sino para aplicarlo, lo aquí recogido tendría que servir de elemento para su conversión en texto positivo.

Sin pretender añadir nada a lo que aquí tan adecuadamente se recoge, sí parece imprescindible que, tanto en los códigos civiles existentes, como en los otros textos positivos de Derecho privado, se recoja lo que la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) ya en 2008 exigía de adaptación del ordenamiento jurídico español a su espíritu y dictados.

Cierto que ello no es labor menor, dado que exigirá que España mute radicalmente su tradicional sistema de incapacitación y, sobre todo, que sepa dar contenido con eficiencia práctica a la organización de la capacidad jurídica de los que incluso en algunos casos no puedan gobernarse de modo alguno por sí mismos.

Afortunadamente, el principio tendrá que ser, como lo es ya para los menores desde hace varios lustros, la presunción de que gozan de capacidad jurídica y, por tanto, que a lo más en lo imprescindible podrá verse complementada o incluso que ellos mismos ya lo hayan podido prever para el caso de que llegue.

El dilema, que no tendría que ser, estará entre parchear, mejor o peor, lo existente o regular ex novo la materia; no parece que tuviera que haber duda de actuar sobre pilares nuevos y, por ello, parece lo lógico, al presumirse la capacidad, tratar únicamente de la capacidad jurídica, que englobaría también a lo que ahora se conoce como capacidad de obrar, pues dado

el cambio radical de presunción parece difícil admitir la distinción. Pero, igualmente, se tendrá que comprobar hasta dónde merece la pena conservar la intervención judicial y del Ministerio Fiscal, cuando ya en Cataluña, y en el resto de España, se han implantado con éxito los poderes preventivos, a través del cauce notarial, que logran que quede orillada la incapacitación de las personas mayores, y que sean ellas las que libremente en el ejercicio de su autonomía privada designen a quien libremente quieran y fijen también el ámbito de su actuación. Quizá falte concretar o estipular mejor los órganos de control, de carácter familiar y sin necesidad de intervención judicial; a fin de cuentas son quienes se ocupan, sin ser una carga que se le impone por el afecto que compensa, sí es en no pocas veces un problema si se carga de rendición de cuentas, o de sobreactuaciones, como autorizaciones judiciales, que conlleva gastos y retrasos a quien ya no está en igualdad de condiciones, que es lo que ahora se debe lograr.

Partiendo de que no todas las personas estarán igual, y que unas podrán contemplar ese posible futuro y otras, desgraciadamente, ya desde el primer momento no lo podrán, lo trascendente es saber encontrar las instituciones adecuadas para cada momento o según cuándo se dé la situación de no poderse gobernar por sí mismas, y, desde luego, nadie mejor que la institución notarial para saber encauzar, dentro de los márgenes que delimite la reforma, las nuevas situaciones, sean desde unos remozados poderes preventivos en esta sede o la asistencia, no necesaria y únicamente judicial, o a saber acertar en qué actos y negocios requerirán o no de complementos.

La reforma es ya imprescindible y en esta obra se encuentran materiales sobrados para poder acertar en una reforma de esta envergadura y, por ello, el Colegio se complace en haber sido sede en su momento de las conferencias, y ahora, una vez más con Marcial Pons, de publicarlas.

Ángel SERRANO DE NICOLÁS
Director de La Notaría

El nuevo modelo de la discapacidad. La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad

M.^a del Carmen GETE-ALONSO Y CALERA
Catedrática de Derecho Civil UAB
Presidenta de la Sección de Persona y Familia
Comisión de Codificación Civil de Cataluña

SUMARIO: I. PRESENTACIÓN GENERAL.—II. LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LA CONVENCIÓN: 1. Los derechos y libertades. 2. El art. 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley. III. PRECISIONES CONCEPTUALES Y TERMINOLÓGICAS: 1. Discapacidad. 2. Personalidad. 3. Capacidad jurídica.—IV. DEBATES Y PRINCIPALES CONCLUSIONES: 1. Los debates. 2. Las principales críticas. 3. Las conclusiones.

I. PRESENTACIÓN GENERAL

La *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (13 de diciembre de 2006)¹, fue fruto de una cuidada y pormenorizada elaboración en la que participaron, además de los Estados, organizaciones no gubernamentales que representaban a las personas con discapacidad. El proceso de negociación, en el que se contrastaron prácticamente todos los intereses en juego, transcurrió de 2002 a 2006, desarrollado en ocho periodos de sesiones², presentó la novedad de haber sido la primera vez en la que intervinieron e hicieron valer sus opiniones las personas directamente afectadas, lo que se refleja en su contenido.

La Convención estuvo abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración, en la Sede de las Naciones Unidas

¹ Para el texto vigente en España. *Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006*. En BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008. Referencia: BOE-A-2008-6963.

² Un análisis detallado de todo el proceso de redacción en M.^a Eugenia TORRES COSTAS, *La capacidad de obrar a la luz del art. 12 de la convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Tesis de doctorado (inérita), Santiago de Compostela, 2019.

en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007. El Estado español la ratificó el 23 de noviembre de 2007. Conforme disponía la misma (art. 45), entró en vigor el 3 de mayo de 2008³.

Su objetivo «es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente» (art. 1).

La entrada en vigor de la Convención comporta en inicio, como ocurre respecto de cualquier otra norma jurídica, la aplicación directa de sus disposiciones, la obsolescencia de las normas contrarias, el deber ineludible de adaptación de la normativa de cada Estado a su contenido y la puesta en práctica de las medidas para hacerla efectiva.

A pesar de la plena vigencia de las reglas en el ámbito español, pues conforme al art. 96.1 de la Constitución forma parte del ordenamiento interno, la legislación sustantiva civil y la procesal, llamémosle fundamental o básica de la materia que está afectada por ella aún no se ha modificado ni adecuado. En general, se mantienen instituciones y conceptos jurídicos que chocan frontalmente con los principios proclamados en la misma, de obligado cumplimiento.

Los principios que se reafirman y en torno a los que se desarrolla el contenido de los derechos y deberes de las personas con discapacidad, son (art. 3):

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La no discriminación.
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- e) La igualdad de oportunidades.
- f) La accesibilidad.
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer.
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad».

Principios, como puede observarse, que no distan a primera vista de los contenidos en otros instrumentos y convenciones internacionales sobre los derechos de las personas en general o sobre los derechos de las niñas y los niños, excepción hecha de su concreción al grupo de las que se hallan en situación de discapacidad. Análogos, en cierta medida a los formulados para la minoría de edad.

³ Art. 45. *Entrada en vigor*.

«1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado y organización regional de integración que ratifique la Convención, se adhiera a ella o la confirme oficialmente una vez que haya sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento».

La concreción a la discapacidad materializada en estos principios se efectúa a lo largo del articulado para cada uno de los derechos, libertades y situaciones. Un articulado corto, escueto, apenas una treintena de preceptos (de los arts. 5 al 30) que condensan los, llamémosles, básicos para que los Estados signatarios tomen y creen («inventen») jurídicamente todas las medidas y medios necesarios para eliminar las desigualdades de todo tipo entre las personas, para que se cumpla la igualdad efectiva y se integre la diversidad funcional en la sociedad también, en la jurídica. Para ello, se parte de un presupuesto jurídico ineludible que condiciona la configuración jurídica y las reglas positivas sobre la persona: *el reconocimiento de la capacidad sin condiciones ni límites*. Volveré, más adelante, a tratar de esta cuestión.

En todo caso conviene indicar que, como se comprobará, el nuevo modelo de capacidad y de discapacidad sitúa a la persona, cualquiera que sea su discapacidad, a su libertad y autonomía en el centro, en contraposición al vigente: proteccionista (paternalista) y medicalizado-rehabilitador, además de judicial.

¿Qué panorama jurídico existe en nuestros ordenamientos?

En estos momentos, después de trece años de vigencia de la Convención, el paisaje que se presenta es desolador. Si bien se han producido (dictado) algunas normas con la intención de adecuarse a la misma, así por lo que hace a la accesibilidad, o a las reglas en torno a la dependencia (por cierto, con parco presupuesto), o a la creación de los patrimonios protegidos, la autotutela, los poderes preventivos, la institución (catalana) de la asistencia o más recientemente, y después de la insistencia de los propios colectivos afectados, se ha reconocido el derecho de sufragio activo, no ha habido un desarrollo completo. Las normas civiles y procesales que son las llamadas a hacerlo brillan por su ausencia. Seguramente porque la labor que se ha de hacer no es una operación de mera adecuación sino algo mucho más profundo que afecta a todo el sistema y a conceptos jurídicos básicos como la capacidad, la personalidad, o el modelo y formas de ejercicio y participación en las relaciones sociales y económicas, que trastocan concepciones muy arraigadas en principios hoy sobrepasados. Es la adopción de un modelo absolutamente nuevo, una actualización no solo de forma sino de fondo, pues comporta un cambio de mentalidad y de los paradigmas⁴ en los que nos sustentábamos hasta hace relativamente poco. Una revolución, bien puede decirse, de determinadas instituciones jurídicas que, hoy en día, no se avienen a las necesidades e intereses de la sociedad a la que se ha de aplicar.

Baste recordar que aún está vigente, en el acervo jurídico, la configuración abstracta, economicista y desprovista de humanidad de la persona⁵,

⁴ Entendiendo como paradigma la teoría o conjunto de teorías cuyo núcleo central se acepta sin cuestionar y que suministra la base y modelo para resolver problemas y avanzar en el conocimiento.

⁵ Sobre la persona en sentido jurídico me remito a lo que dije en M.^a del Carmen GETE-ALONSO Y CALERA, «La persona física. Reflexiones sobre su configuración jurídica», en Luis Díez-

que se instauró durante la codificación decimonónica como nuevo sistema frente a la superación del *ancien régime*. Una persona (modelo) considerada como sujeto de derechos y relaciones en las que el prototipo de la norma era, y continúa siéndolo, la persona blanca (varón), judeocristiana, mayor de edad no incapacitada.

Una concepción, hartamente conocida, que tuvo su utilidad, en el momento, pero que se ha superado con creces en el siglo XXI. En efecto, aunque poco a poco se ha introducido la diversidad en las normas, para regular las diferentes situaciones (condiciones) en las que puede estar la persona, y con ello, humanizar esa configuración abstracta, aún existe un largo recorrido a andar y construir. Primero en el tiempo de descubrimiento de la situación, se puso atención en las personas menores de edad, lo que implicó un cambio de mirada, del paternalismo al modelo de autonomía y reconocimiento de la capacidad natural. Siguió y continúa la feminización y la visibilidad de las mujeres, la introducción de dichos valores en las normas y el procurar por la efectividad del principio de igualdad. Ahora la Convención plantea la urgencia de integración plena de las personas con discapacidad, mayores, menores de edad, mujeres.

Las reformas del Derecho interno español por el momento aunque se han hecho algunas adaptaciones, en lo que es el grueso están en fase de proyecto, en la voluntad de crearlas. En relación con el Código civil español tanto la Sección de Derecho civil y la de Derecho procesal de la Comisión General de Codificación, como, para el Código civil de Cataluña, la Sección de Persona y Familia de la Comisión de Codificación civil están trabajando en la introducción de las modificaciones pertinentes, en dichos cuerpos legales, para que la Convención se incorpore efectivamente. Aquella, en el año 2018, elaboró un *Anteproyecto de Ley por el que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad*, texto que se aprobó por el Consejo de Ministros en el otoño de 2018, que se ha retomado ahora por el gobierno actual en acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2020 sin modificación alguna⁶. Como se explica en otro capítulo, actualmente en fase de recuperación. De su parte, la Comisión catalana ha presentado ya a información pública los principios de la nueva configuración de la capacidad en el Anteproyecto de Ley de actualización del Código civil de Cataluña, en el que se acomodan los preceptos del Título I (La persona física) del Libro II a la Convención, y continúa trabajando en las instituciones de apoyo a la capacidad. Solo los tribunales, en su labor del día a día y para cada caso concreto, han ido aplicando los principios de la Convención, atados, sin embargo, a los procedimientos de incapacitación y a las instituciones tutelares.

Las Jornadas tuvieron como objetivo de una parte, dar a conocer las propuestas formuladas desde el panorama jurídico civil catalán y el español en

PICAZO (coord.), *Estudios jurídicos en homenaje al profesor José M.^a Miquel*, vol. I, Madrid, Tecnos, 2013, pp. 1523-1544.

⁶ Este Anteproyecto y comentarios en torno a su génesis e interpretación, se puede consultar en la *Revista de Derecho Civil*, vol. V, núm. 3 (julio-septiembre, 2018), <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/issue/view/32/showToc>.

torno a la discapacidad y las instituciones jurídico-privadas (cargos o funciones) de apoyo y soporte que garanticen a todas las personas con discapacidad el ejercicio libre y autónomo de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad. De otra, dada la fase en la que nos encontramos, abrir un debate en la comunidad profesional jurídica que permita incorporar todos los puntos de vista, intereses y necesidades, para que en la elaboración de las normas se puedan adoptar las soluciones más equilibradas y respetuosas con la dignidad y la realidad de las situaciones personales. Paralelamente a la manera en que se trabajó el texto de la Convención, la Sección de Persona y Familia de la Comisión de Codificación catalana ha dado participación y audiencia a los diversos sectores implicados, públicos y privados, asociaciones y fundaciones directamente relacionados con la discapacidad.

De las diversas cuestiones de la Convención que se estudiaron en las Jornadas se delimitaron las generales, en cierta medida básicas, que suscita a quien ha de legislar y a quienes han de aplicar la norma.

Conviene recordar, conforme a la propia Convención que: «1. Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad» (Art. 4.1. *Obligaciones generales*).

¿Cómo y en qué sentido se ha de regular la capacidad y los medios de apoyo para su ejercicio?

II. LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LA CONVENCIÓN

1. Los derechos y libertades

Entre los arts. 5 (Igualdad y no discriminación) y 30 (Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte) discurren las concreciones de los derechos de las personas con discapacidad que hace la Convención. No todos estos preceptos recogen individualmente un derecho, ni tienen, desde una interpretación jurídica técnica, la misma relevancia. Son, como enuncia su Preámbulo, un recordatorio de «los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana» y que proclaman «que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole»⁷.

Conviene hacer una reordenación entre ellos a fin de conocerlos. Sin embargo, es importante destacar, de entrada, el carácter y valor central del art. 12, titulado *Igual reconocimiento como persona ante la ley*, que es el eje en torno al que se construye el nuevo sistema.

⁷ Preámbulo letras a) y b).